



**Radicado No. 13-001-33-40-014-2016-00127-00**

Cartagena de Indias D.T. y C., diez (10) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del derecho
<b>Radicado</b>	13-001-33-40-014-2016-00127-00
<b>Demandante</b>	Luis Miguel Buelvas Redondo
<b>Demandado</b>	Municipio El Carmen de Bolívar
<b>Auto de sustanciación No.</b>	TR-364/17
<b>Asunto</b>	Aplazamiento audiencia artículo 192 CPACA

### CONSIDERACIONES

Mediante memorial remitido vía correo electrónico el día 9 de agosto de la presente anualidad, el apoderado del demandado Municipio El Carmen de Bolívar, solicita aplazamiento de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA que viene fijada para el día de mañana, 11 de Agosto del año en curso a las 9:30 a.m., manifestando que el Comité de Conciliación de esa entidad someterá a estudio el asunto referenciado a partir del 29 de agosto del año que discurre, con el fin de allegar el concepto que para tales efectos emita el comité de conciliación (folio 106 y reverso).

En consideración a que la audiencia en comento contempla la posibilidad de conciliación, es menester que la entidad demandada y condenada aporte en la fecha indicada las instrucciones proferidas por el Comité de Conciliación.

Al respecto, es importante destacar que el apoderado de una entidad u organismo estatal público, no puede actuar de manera libre en el ejercicio del mandato que le sea conferido por la entidad para su defensa, pues no tiene poder dispositivo del derecho en litigio, sino que para conciliar debe esperar las directrices del Comité de Conciliación.

Ahora bien, para la concesión del recurso de apelación el artículo 192 CPACA señaló que debía agotarse una audiencia de conciliación a la que las partes están obligadas a concurrir, pues la inasistencia a la misma produce efectos procesales adversos para quien interpuso el recurso pues se le declarará desierto y en firme la condena.

Frente al tema debe indicarse que en efecto, el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, no hace referencia al supuesto donde con anterioridad a la audiencia se allegue solicitud de aplazamiento o justificación de la inasistencia, sin embargo, se infiere que el hecho de no poder concurrir el apoderado de la demandada a la audiencia sin las directrices establecidas por el Comité de Conciliación, se constituyen en una fuerza mayor pues no tiene autonomía para tomar decisiones en torno a ello y para acreditar esa circunstancia, basta la afirmación de no haberse reunido el citado Comité.

Así las cosas, por ser procedente, el Despacho acepta los argumentos esgrimidos por la parte demandada, y ordena aplazar por una sola vez la diligencia, motivo por el cual resulta necesario establecer nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación del art. 192 del CPACA.

**Código: FCA - 002    Versión: 02    Fecha: 31-07-2017**



**Página 1 de 2**





**Radicado No. 13-001-33-40-014-2016-00127-00**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena,

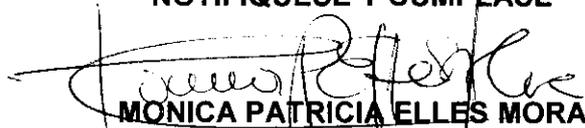
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Acéptese los argumentos esgrimidos por la parte demandada, consecuentemente, aplácese por una sola vez la audiencia especial de conciliación regulada en el Art 192 del CPACA.

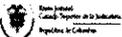
**SEGUNDO:** Fijar el día **30 de Agosto de 2017, a las 2:00 pm**, para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a la audiencia es obligatoria. Si la parte apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 ibídem.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MONICA PATRICIA ELLES MORA**  
 Juez

0

	JUZGADO DECIMO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA DE FECHA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
N° ____ DE HOY ____ A LAS 8:00 A.M.	
_____ ALEXIS JAVIT DIAZ FERNANDEZ SECRETARIO	
FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA	
	

